

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8117

RAD.: No. 001-2019-00874-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 2623 del 24 de abril de 2023**, proferido dentro del presente proceso en el que se niega la fijación de fecha de remate.

El apoderado demandante, solicita se revoque el auto atacado argumentando básicamente que, el mismo si remitió avalúo del inmueble objeto de litigio, el **7 de julio de 2022** a la dirección electrónica j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allega constancia de la remisión, por lo que considera que si existe avalúo del bien con matrícula **370-100804** y en consecuencia sea tenido en cuenta el avalúo presentado y se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble.

CONSIDERACIONES. –

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, en primer lugar que, cada Área de la Oficia de Ejecución, cuenta con una dirección electrónica con el fin de atender las solicitudes de los usuarios, ahora, el correo que refiere el recurrente y al cual afirma y prueba fue remitido el memorial contentivo del avalúo del bien j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, corresponde a la dirección electrónica de este Despacho judicial, misma que **NO** se encuentra habilitada para la recepción de los memoriales dirigidos a los procesos ejecutivos de cada Despacho; por lo tanto, el correo que alega remitió el 07-07-2022 no pudo ser decepcionado, mas aun, cuando se cuenta con una respuesta automática en la que se informa con claridad los correos electrónicos dispuestos para la atención de los usuarios a los cuales se le informa los correos electrónicos donde deben remitir sus peticiones dependiendo el tramite que vayan a realizar, a lo que se suma la suficiente publicidad que se le ha realizado a las cuentas electrónicas para la recepción de memoriales en la Página web de la Rama

Judicial, así como en los micro sitios web de los Despachos de Ejecución, y a través de la publicidad de carteles físicos en la entrada del Edificio Entreceibas.

Y es que llama la atención de este estrado judicial, el hecho que revisando el expediente, se evidencia que el togado si ha remitido sus distintas peticiones a la dirección electrónica memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, única cuenta habilitada para la recepción de memoriales, y solo la petición objeto de reproche fue enviada a la dirección electrónica de este Despacho, y en la cual se itera, no se le imprime el trámite correspondiente, pues intenta trasladar la carga procesal que tiene cada parte, de remitir sus peticiones al área encargada, al Despacho, sin que haya omisión alguna, pues sus escritos han sido atendidos conforme a Derecho en sus momentos oportunos cuando han sido enviados en debida forma.

En consecuencia, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que en esta oportunidad no le asiste la razón al recurrente, y por lo tanto, el auto objeto de reproche habrá de mantenerse incólume.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER el auto No. 2623 del 24 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d90bf029de32d524866275a3c0e8570c0adb5077d809c423600b78f6c0dcc0e**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8118

RAD.: 002-2009-00649-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8118, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA Nit. 805.030.487-1

Demandado: ALBERTO FENGER ZAMORANO C.C. 14.948.810

Radicación: 76001400300220190064900

Pasa a Despacho el presente asunto, para proveer sobre la aprobación de la diligencia de remate realizada el **16 de noviembre de 2023**, dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular**, adelantado por **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA** contra **ALBERTO FENGER ZAMORANO**, siéndole adjudicado el inmueble rematado a la demandante **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA** con Nit. **805.030.487-1**, el inmueble ubicado en la **Calle 5 No. 46-83/117 Local 225 Centro Comercial “ Paseo de la Quinta” PH.**, identificado con matrícula **No. 370 – 267571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de la subasta, quien presentó su oferta por cuenta del crédito en la suma de **\$57.109.500,00 M/Cte.**, aportando en tiempo el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$2.855.475,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3° Ibidem. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 267571**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **16 de noviembre de 2023**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales se identifican a continuación:

Jp.

- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble con la matricula inmobiliaria No. **370 – 267571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenada en **auto** de **02-12-2014** y comunicada con **oficio No. 01-088** del **28-01-2015** librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre a la adjudicataria **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA** con Nit. **805.030.487-1**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia a la apoderada de la adjudicataria a la dirección electrónica yompaescali@hotmail.com, a fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE APOYO. Advirtiéndole igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo, a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b169a38f6edb98890a019e6a75ba2f9565e3fc71d1b622d61fd74773721e00**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8119

RAD.: No. 002-2022-00120-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$25.123.800,00 M/Cte.**, al **15-11-2022** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$13.479.221,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.990.705,00 M/Cte.** a la parte actora

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.990.705,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIEROS – COOPASOFIN**, identificada con Nit. No. **901293636-9**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 Banco Agrario de Colombia <small>NIT. 500.037.800-8</small>						
<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002943371	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 998.141,00
469030002957002	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 998.141,00
469030002970034	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 998.141,00
469030002982692	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 998.141,00
469030002993156	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 998.141,00
Total Valor						\$ 4.990.705,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87da259b658163b9064901ffa35fabfd7ad721df5770af82a42226b2b56518a**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8120

RAD.: No. 002-2022-00126-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que la parte demandante, no imputa el abono en la fecha en que fue cancelado, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$1.470.000
Intereses de mora a 30-03-2023	\$1.058.400
Intereses de mora 31-03-23 a 17-10-23	\$296.151
Abono 17-10-23	\$2.528.400
Capital aplicado el abono	\$296.151
Intereses de mora a 17-10-23	0
Intereses de mora 18-10-23 a 22-11-23	\$9.303
Total	\$305.454

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **22-11-2023**, en la suma de total de **\$305.454,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3e8b4765abd499c60bd9a050f041a521c6c7b11dfbae18be8ab061e5248fe2**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8121

RAD.: No. 002-2022-00820-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$95.506.226,00 M/Cte.**, al **02-08-2023** tal y como se describe archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7190ce65759ad148ddd0c0cec3b8f41c01d5c1543ea94df3e775fe87b3646ed**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8122

RAD.: No. 003-2021-00052-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el Despacho advierte que, en la misma se informa un abono por la suma de **\$38.700.000,00 M/Cte.**, sin que se informe la fecha en que ese fue cancelado, por lo tanto, previo a decidir de fondo sobre el crédito presentado, se requerirá a la parte demandante para que informe de manera expresa la fecha en que fue cancelado el abono reportado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante, para que en el **término de 5 días**, informe de manera expresa, la fecha en que fue cancelado el abono reportado en la suma de **\$38.700.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84dddf19dc90fa10b142f6e2e50fcf0dc335f70a490541620a312049d246fb1**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8123

RAD.: No. 003-2022-00013-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$5.819.980,00 M/Cte.**, al **30-04-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$5.684.596.21 M/Cte.** a la parte actora

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.684.596.21 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su **XIMENA CLAUDIA PATRICIA GAMBOA FAJARDO**, identificada con C.C. No. **31.933.127**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002860928	1062274634	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 244.839,15
469030002860929	1062274634	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 277.134,73
469030002860930	1062274634	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 301.877,62
469030002860931	1062274634	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 274.993,81
469030002860932	1062274634	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 312.918,63
469030002860933	1062274634	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 285.392,55
469030002860934	1062274634	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 312.918,63
469030002860935	1062274634	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 309.248,49
469030002860936	1062274634	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 312.918,63
469030002881940	1	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 284.405,27
469030002893156	1	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 284.405,27
469030002906790	1	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 219.566,06
469030002917302	1	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 229.353,11
469030002927479	1	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 294.467,58
469030002940515	1	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 103.135,59
469030002940731	1	ARBEBY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 400.919,11

469030002952649	1	ARBEY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 400.919,11
469030002967444	1	ARBEY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 400.919,11
469030002979537	1	ARBEY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 337.818,34
469030002990935	1	ARBEY BALANTA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 96.445,42

Total Valor \$ 5.684.596,21

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e96067bd35d4562e4d21bbe665a51eb016696ccda90b5e5844b940aa8167b1**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8124

RAD.: No. 003-2022-00850-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$62.940.793,00 M/Cte.**, al **30-06-2023** tal y como se describe archivo 8 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951ec0d757b448cbfa78f484790288ab110ddd158d32e81995311c3b54e41688**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8125

RAD.: No. 004-2016-00043-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.237.773,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-abr-18
DIAS	19
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	18-oct-23
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	39,80
TIEMPO DE MORA	1987
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.873.474
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.237.773
SALDO INTERESES	\$ 4.873.474
DEUDA TOTAL	\$ 8.111.247

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **18-10-2023** en la suma total de **\$8.111.247,00 M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3834fc9ce66603a8e35675281b1ffcad2bf4de1dd816b79fb850379043f3f1fc**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8172
RAD. No. 004-2021-00402-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificada con **C.C. No. 80.242.748** y **T.P. No. 148.968**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb1d5503512a500b4f7236d3dd97e9fdb2faef5c636a942c767bc894ec30b7**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8126

RAD.: No. 004-2022-00286-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$9.594.320,00 M/Cte.**, al **23-06-2023** tal y como se describe archivo 5 del expediente digital, descontada la suma de costas.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dcf861c3d57adcb0ad844a64ddce73b10f6d865f596b240e42c7d2d600068f**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8173

RAD. No. 005-2023-00179-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8173, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito – Coophumana Nit
900.528.910-1

Demandado: Jhon Henry Rojas Méndez c.c. 14.438.925

Radicación: 76001-4003-005-2023-00179-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0458/2023 del 9 de agosto de 2023**, proferido por este Despacho, remitida por el pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI**, en la que informa “(...) Me permito informarle que, esta Secretaria no realiza deducciones a las pensiones de los docentes y directivos docentes, el organismo competente es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduprevisora. Por consiguiente, remitimos el oficio a la entidad Fiduprevisora al correo correspondiente a notificaciones o cualquier otro acto procesal derivado de una acción judicial, notjudicial@fiduprevisora.com.co. (...)”, **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **DECRÉTASE** el embargo y retención del **30%** de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades; que devengue el demandado, señor **JHON HENRY ROJAS MÉNDEZ C.C. 14.438.925**, como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CALI**;; limitando el embargo a la suma de **\$25.850.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que

se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico solucionesjuridicasmmq@outlook.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7c327efa62db2637b4cbe591e8971447c0725df36233d494cfc4e6da43f1b6**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8174
RAD. No. 005-2023-00314-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por la abogada **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**, apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita "(...) él envió del Despacho Comisorio No. 001/0527 a reparto palmira a fin de solicitarle a dicho Juzgado la diligencia de secuestro del Bien Inmueble con M.I 378-19753 o en su defecto comisionar a la secretaria de Gobierno. (...)", es pertinente informar a la togada que, una vez revisado el expediente se evidencia que el despacho comisorio **No. 001/0527**, fue remitido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (Reparto) DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), como se evidencia en la constancia de envío identificado en el documento "**010ConstanciaEnviadoDespachoComi**", de **20/10/2023**, del índice del expediente electrónico, en consecuencia, la solicitud de enviar el despacho comisorio, se torna improcedente y deberá negarse, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de la abogada **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92cddaca6c1353c64caf08d712c08ab6cc9f5cf30c6bea38c143a469c5a2868**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8127
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 006-2012-00412-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del **auto No. 4915 del 24 de julio de 2023**, en el que se niega la terminación del proceso por falta de requisitos.

En Extenso escrito, el recurrente alega básicamente, que debe reponerse al auto atacado considerando que el Despacho se contradice al negar la terminación por falta de requisitos conforme al artículo 461 del C.G.P., al no haber presentado la actualización del crédito, pues refiere que en **auto No. 4575 de julio 10**, se estableció que el proceso ya cuenta con liquidación del crédito aprobada y en firme, y por lo tanto la actualización presentada no se apega a las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente los artículos 446, 447, y 461 del C.G.P., y agrega que no existe coherencia entre las decisiones emitidas por el Despacho, y considera se está perjudicando a sus representados.

CONSIDERACIONES. -

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, es preciso entrar al profesional del derecho el contenido expreso del Inc. Segundo del artículo 461 del C.G.P., que ordena ***“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*** (Subrayado y negrita fuera de texto).

En ese orden de ideas, es preciso informarle al recurrente que, es importante conocer con claridad la parte que presenta un escrito de terminación, pues así mismo, nuestro estatuto

procesal prevé unas obligaciones que se deben cumplir, para que la petición de terminación resulte procedente, para el caso que no ocupa el memorialista representa a la parte demandada, misma que, la ley ordena sin dubitación alguna que debe presentar liquidación actualizada del crédito, debiendo ser, esta actualización, apegada conforme lo ordena el artículo 446 Ibídem, esto es partiendo de la última aprobada por el Juzgado.

Dejado por sentado lo anterior, se debe manifestarle al peticionario que, tal y como el mismo lo afirma, en auto al que hace referencia en su escrito de reposición, la actualización del crédito únicamente precede en los momentos procesales que ahí se establecen, pues, si se lee con detenimiento la providencia, ahí se indica que esos momentos procesales para actualizar el crédito son específicamente los artículo 446, 447, y 461 del C.G.P., y entre los citados artículos se menciona el artículo que rige la terminación del proceso cuando la misma es pedida por la parte demandada y, en consecuencia su aplicación debe ser de obligatorio cumplimiento, sin que esto signifique que se cause un perjuicio a sus representados, pues, es deber de las partes aplicar lo ordenado en nuestro ordenamiento procesal en debida forma, sin que sea esto incongruente con la posición que establece el Juzgado.

Corolario lo anterior, surge con claridad que, la petición de terminación presentada por la parte demandada, no se atempera a los requisitos establecidos para que esta sea procedente, y en consecuencia, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, es claro que, en esta oportunidad, no le asiste la razón al recurrente y por lo tanto, la providencia objeto de reproche habrán de mantenerse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – MANTENER inamovible **auto No. 4915** del **24 de julio de 2023**, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva el expediente a Despacho para decidir sobre la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba99e18db6097c26be62c2df3efdc010090d04e08ca2a0ecfb3894bec3e90b8**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8128
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 006-2016-00224-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del **auto No. 5324 del 26 de octubre de 2022**, en el que refiere a la parte demandante a una providencia emitida por este Despacho.

La abogada demandante, sostiene que, si bien las cautelas decretadas surten efectos tanto para el proceso principal, como para el acumulado, lo cierto es que es la misma parte demandante en el proceso principal, como en el acumulado, y en consecuencia al haber identidad de partes, solicita se revoque el auto atacado y se ordene el levantamiento de las cautelas decretadas.

alega básicamente, que debe reponerse al auto atacado considerando que el Despacho se contradice al negar la terminación por falta de requisitos conforme al artículo 461 del C.G.P., al no haber presentado la actualización del crédito, pues refiere que en **auto No. 4575 de julio 10** se estableció que el proceso ya cuenta con liquidación del crédito aprobada y en firme, y por lo tanto la actualización presentada no se apega a las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente los artículo 446, 447, y 461 del C.G.P., y agrega que no existe coherencia entre las decisiones emitidas por el Despacho, y considera se está perjudicando a sus representados.

CONSIDERACIONES. -

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, del estudio del escrito de reposición puede evidenciarse que los argumentos esbozados por la memorialista se dirigen en contra del auto que ordeno la terminación del proceso principal, providencia que adquirió firmeza como quiera que en su momento procesal oportuno ninguna de las partes hizo uso de los recursos de ley.

Jp.

Dejado por sentado lo anterior, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, se precisa que el auto objeto de reproche, es una providencia de trámite, que remite a la peticionaria a un auto anterior en el que se ordenó la terminación del proceso, pues en este auto no se resuelve sobre las cautelas, en consecuencia, como quiera que no hay lugar a revivir términos judiciales, y la recurrente solicita se revoque el auto y se ordene levantar las medidas, sin que sea esto lo que ahí se resuelve, el auto atacado habrá de mantenerse, pues nada dice la abogada demandante sobre lo ahí resuelto.

No obstante, se exhorta a la parte demandante para que presente el escrito procesal que considere pertinente, dirigido de manera exclusiva a la demanda acumulada, misma que se encuentra activa.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MANTENER inamovible auto No. 5324 del 26 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d18ca7ff8636ec3aa3721a44de426d25424895d1580235c5bcdf277eb22773**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8175
RAD. No. 006-2020-00488-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8175, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023))

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado: Diego Alexander Ortiz Bermúdez C.C. 98.630.390
Radicación: 76001-4003-006-2020-00488-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio con la orden de secuestro en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **COMISIONÁSE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo de placas: **FLJ - 577**, denunciado como propiedad del demandado, señor **DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMÚDEZ C.C. 98.630.39**; a la **SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE**, a través de su Secretario, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra en las instalaciones de parqueadero autorizado **LA 69 LA COOR** ubicado en la **Transversal 1 A sur 58-02 Zona Industrial El Papayo de IBAGUE**.

SEGUNDO. – la **SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE, COMISIONADA** queda **AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como: Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

El destinatario antes mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para **nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre** y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: orjuelapinilla201@gmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9379554d4f9061c4c69a73b87a203d563b9b48b32832ffe28ab7743ed9ba6b6a**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8129

RAD.: No. 006-2022-00415-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el apoderado demandante **auto No. 6778** de **11 de octubre de 2023**, notificado en estado 75, en el que se decreto la terminación por las cuotas en mora, hasta el **2 de septiembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd560bc4cf5199a428c7a659ff9ff7024a2fc8dfbe925272c0dcad007848659**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8176

RAD. No. 006-2022-00712-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1994** de fecha **25 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa “(...) *para la nómina de noviembre de 2023, se aplicó la novedad de cambio de cuenta del embargo del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por la señora MARIA AYDEE BOLAÑOS CC. 31.879.151, decretada al interior del proceso No. 76001400300620220071200, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT 9002952702, dineros que serán girados a la cuenta judicial No. 760012041700, conforme lo ordenado por su despacho. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1994** de fecha **25 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa “(...) *los depósitos judiciales deberán ser consignados a favor de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias (...)*” dentro del proceso que a continuación se detalla, es procedente informar lo siguiente: *Tipo Proceso: Ejecutivo Demandante: LEXCOOP Identificación: Nit.: 9002952702 Demandado: BOLAÑOS MARIA AYDEE Identificación: Cédula de Ciudadanía: 31879151 Proceso: 760014003006 2022 00712 00 Oficio: N° 1994 de fecha 25 de septiembre de 2023 Que en el período de noviembre de 2023 se actualiza el descuento que se viene aplicando sobre la mesada pensional de la señora BOLAÑOS MARIA AYDEE por concepto de cautelar decretada dentro del proceso antes referido. Así las cosas, desde ese período los valores se dejan a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1de20af0086063b4f56f46a2b4fd7613e55e0047d2c3564330750635e9cd06**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8130

RAD.: No. 006-2023-00416-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$9.000.656.14 M/Cte.**, al **25-08-2023** tal y como se describe archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b594ceffd7682fc84f4af3320c9d33d2c8f6a93e19bbbf1ddf4c26f936eac059**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8131

RAD.: No. 007-2021-00274-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 8131, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVAASOCIADOS FINANCIEROS NIT. 901293636-9

Demandado: POLICARPO ZÚÑIGA VALENCIAC.C. 1.530.595

Radicación: 760014003007202100274-00

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales realizada por la parte actora, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVAASOCIADOS FINANCIEROS NIT.
901293636-9**

Demandado: POLICARPO ZÚÑIGA VALENCIAC.C. 1.530.595

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1657cf1318ceb50845148ba636caad1ecdd4a2ccdfdfb0fd952e813ffd21f78d**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8177

RAD. No. 007-2021-00387-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el banco **SCOTIABANK COLPATRIA NIT: 860.034.594-1**, a favor de la sociedad **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Nit. No. 900.531.292-7**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a la sociedad **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – TIÉNESE al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificada con **C.C. No. 94.310.428 y T.P. 79.821** del **C.S.** de la **J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, sociedad **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Nit. No. 900.531.292-7**, (cesionario), de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b1fa8a5d962d654d54357edbf831daf377528758d8cb66e3d193dcf7535ec9**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8132

RAD.: No. 007-2021-00838-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La demandada, solicita la devolución de los títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA ordenase la reproducción de los oficios de desembargo, en virtud de la terminación decretada.

TERCERO. – POR SECRETARIA remítase el enlace del expediente a la parte demandante para su revisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044399424621a2649e70bb481ce7d498ce1574a6052351acbddd142d83eaaa02**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8133

RAD.: No. 007-2022-00438-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$66.393.486,00 M/Cte.**, al **20-10-2023** tal y como se describe archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc934999557c40d2b70283e2dc90334cb946d3af7181a82fb041d4cb6874aa0e**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8178
RAD. No. 008-2020-00515-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8178, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha S.A. Nit. No. 890.200.756-7
Demandado: Wilson Córdoba Ruiz C.C. No. 16.652.247
Radicación: 76001-4003-008-2020-00515-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de **PLACAS MJP 675, CLASE** Automóvil, **MARCA** Chevrolet, **LINEA** Aveo Emotion, **MODELO** 2012, **MOTOR:** F16D39555101, de propiedad del demandado **WILSON CÓRDOBA RUIZ C.C. No. 16.652.247** y el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

SEGUNDO. – COMISIÓNAME a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co . Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea2f9b1223dc05ba4559f184e4e48e558c9ce1e4d25a487dce3ff07b8253c26**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8179

RAD. No. 008-2021-00412-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de fecha **1 de noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE CARTAGO - SIETT CARTAGO S.A.S**, mediante el cual informa que “(...)

Ref.:
COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR SOBRE EL VEHICULO DE PLACAS UBS371

Respetados Señores,

Por medio del presente, se pone en conocimiento la acción desplegada por la secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, respecto de la expedición de la orden de levantamiento del embargo y secuestro que reposaba sobre el vehículo identificado con placas **UBS371**, matriculado en la ciudad de **BOGOTA**, ordenada mediante la Resolución **No 1-22175 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023** “*por medio del cual se ordena levantar una medida cautelar por pago total de la obligación*”. No obstante, se les comunica la actuación toda vez verificado el sistema Interno y el Certificado de Tradición del vehículo se observa que sobre el mismo reposa otra limitación ordenada por su despacho; actuación que se realiza a manera de información para que su despacho efectúe las gestiones pertinentes o lo de su competencia.

ANEXOS:

- Copia de la Orden de levantamiento de embargo constante en 04 folios.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4767da35dc2d22fd3192eb12410b1cad352d81f18529c0ed384ca177382b4f**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8180

RAD. No. 008-2021-00412-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 6157** de fecha **13 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...) *En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas UBS371, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaría de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente. Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202341520102511431 del 05 de OCTUBRE del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2023-630-5616-3.(...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 6157** de fecha **13 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO (S) NO. 6157 del 13 de Septiembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 9 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: UBS371 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	UBS371
Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2015
Chasis:	3GNCJ8CE4FL148901
Serie:	3GNCJ8CE4FL148901
Motor:	CFL148901
Propietario:	RODOLFO ROJAS RUIZ
Documento de identificación:	16740700

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26c70298edb0f96a3c0bd445862b7a6c60768c450277c70093d5c429b684559**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8134

RAD.: No. 009-2019-00587-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **06-10-2023** en la suma total de **\$141.008.563.16 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 31 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac84ed414349508ffdc9742c29baff9d92e831f03b86943e8b72edb2a6b8e69**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8181

RAD. No. 009-2021-00763-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 6721 del 9 de octubre de 2023**, proferido por este Despacho, remitida por el pagador de la sociedad **BLINDAJE BONANZA S.A.S**, en la que informa “(...) *Por medio de la presente informamos que la señora Leonor Cortes Rendon identificada con cedula N°42.050.187, labora con nosotros desde el día 01/11/2021 en el cargo de Asistente Administrativo con un sueldo asignado por valor de \$1.160.000 (un millón ciento sesenta mil pesos mcte) equivalente a un salario mínimo. De acuerdo a los lineamientos de la superintendencia financiera no es posible realizar las deducciones solicitadas debido a que el salario mínimo es inembargable, como comprobante de los ingresos de la señora Leonor adjuntamos las planillas de los últimos 6 meses que se han pagado correspondiente al salario. (...)*”, **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 6721 del 9 de octubre de 2023**, proferido por este Despacho, allegadas por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN**, mediante el cual informa que “(...) *revisado el SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO “SOST”, figura inscrita en el historial del vehículo (CLASE: AUTOMOVIL) de placas FSN605 de propiedad del DEMANDANDO: LEONOR CORTES RENDON con C.C No. 42.050.187, medida cautelar de “EMBARGO, SECUESTRO E INMOVILIZACIÓN”, ordenada por el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER. Por lo anterior, no se inscribió la medida ordenada por su despacho en cumplimiento del deber de acatar el precepto normativo para garantizar que sólo exista un embargo por cada matrícula vehicular. Anexamos el respectivo CERTIFICADO DE TRADICIÓN. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2def2cd61d8d662e3d108b49946023c02e5204be229ac510405e828bcc42765e**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8182
RAD. No. 009-2022-00019-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 7503** de fecha **25 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por **SANITAS S.A.S E.P.S. S.A.**, mediante el cual informa que “(...)

Nombres y Apellidos	JORGE ENRIQUE AMAYA SALCEDO
Cédula	14989863
Empleador	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
NIT	900336004
IBC	5270000
Dirección	CR 10 # 72 - 33 PISO 7 TORRE 13
Ciudad	BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL
Teléfono	6502200
Correo Electrónico	nomina@colpensiones.gov.co

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088cd3a7be48f250ed85d18675d1e02f1fb7ca4c89db111f473eee088190f4d7**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8135

RAD.: No. 010-2017-00486-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, donde la parte actora solicita dar trámite al avalúo presentado, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada demandante, al **auto No. 5839** de **30 de agosto de 2023**, notificado en **estado No. 65**, donde se corre el traslado correspondiente al avalúo presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467a883be54e32833e69506bb492e0ccc09b5f2ae1f115a2bca752fca95e6091**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8183
RAD. No. 010-2020-00534-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RELÉVASE del cargo de secuestre que se nombró con antelación a la señora, **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, identificada con **C.C. No. 51.933.039**, en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA MURGEUITIO**, quien puede ubicarse en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar de Cali, Teléfono: 3175012496, 8889161, 8899162, Correo Electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

SEGUNDO. – Por **SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO. – ORDÉNESE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo resuelto en el ordinal **TERCERO** del **auto No. 5618** de **17 de agosto de 2023**, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d25dc3699b1867715e306c3f1254b3dcf14f1bb7e8f7e6ed2760934b9e230fd**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8184

RAD. No. 010-2022-00707-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4283** de fecha **24 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *el 23 de octubre de 2023, bajo la inscripción No. 2330 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo del establecimiento de comercio ACEROS CHIRAN de propiedad del señor LUIS HEIMER CHIRAN MOSQUERA comunicado mediante Oficio No. 4283 del 24 de noviembre de 2022 RADICACION: 76001-4003-010-2022-00707-00. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4281** de fecha **24 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA - VALLE -** mediante el cual informa que “(...)

El documento OFICIO Nro 4281 del 24-11-2022 de JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-378-6-18014 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-378-1-95380

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).
- SEÑOR USUARIO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 378-231058 SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA -

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68275972e4aa881834ee25e3f4413a63da2381b314a88f6cae09ee5fbe79e1ab**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8185
RAD. No. 011-2021-00188-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, **REQUIERASE**, al mencionado para que informe al despacho, el radicado del proceso sobre el que solicita la medida de embargo y secuestro de remanentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7125c4e55dc1a778731ac8b082d5d47037d59950af1818d8cc8d5423bb5505**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8186

RAD. No. 011-2021-00557-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 7131** de fecha **18 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa "(...) *Se informa que para la nómina de noviembre de 2023 se aplicó la modificación del límite de la medida de embargo quedando por del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor OSCAR FERNANDEZ CC.14977688 con límite de \$72.745.000 de acuerdo a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023 emitido al interior del proceso No. 76001400301120210055700 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS NIT. 9012936369 con destino a la cuenta de depósito judicial No.760012041700 del Banco Agrario. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c959b328be73576a195eae5ccd835b7bae4be1e747477a39e74c5daa1ed7b12**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8187

RAD. No. 011-2023-00744-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8187, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Financiera Coomeva S.A.S Nit. No. 890.300.625-1

Demandado: Juan Pablo Ordoñez Meneses C.C. No. 1.144.034.874

Radicación: 76-001-40-03-011-2023-00744-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “**PLASTICOS KAIROS**”, identificado con matrícula comercial **No. 724538**, de la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI**, de propiedad del demandado, señor **JUAN PABLO ORDOÑEZ MENESES C.C. No. 1.144.034.874**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, **REQUIÉRASE** a la mencionada para que informe en que secretaria está inscrito el vehículo de placa **GSU683**.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, a la entidad correspondiente, así como también, al correo electrónico quijano@procobas.com.co, **para que sean tramitados por la parte interesada**. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88957092cb488ad2e1ba514f3e2d75a87997489abda4ae58e4bda2e336ca4c8a**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8188
RAD. No. 012-2021-00050-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** al pagador de la sociedad **SERVITECA INNOVACION AUTOMOTRIZ**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto (I) No. 5840**, de fecha **30 de agosto de 2023**, proferido por este Despacho, y notificado como se evidencia en la “ConstanciaEnvióAuto”, visto en el documento No. 77, del índice electrónico del expediente, en la cual se dispuso “(...) **DECRÉTESE** el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ WALLIS C.C 1.111.764.867**, como empleado, contratista o pensionado de la firma **SERVITECA INNOVACION AUTOMOTRIZ Nit. No. 901.237.118**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo ... limitando el embargo a la suma de **\$5.000.000.00 M/Cte.** (...)”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf50705bb6e4dd43e8bf3b09bfa862539f1c0547aed88af8a26d735c1065767**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8189
RAD. No. 012-2021-00225-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 6724** de fecha **9 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO POPULAR, BANCO ITAU COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878cee80d9f850ca02e2d3b71bc534af0a2a64c55c97e1fc6505db85ca4223cf**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8136

RAD.: 013-2019-00278-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8136, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: MARÍA PAULA OLARTE CASTAÑEDA C.C. 1.007.619.356

Demandado: MELBA LUZ VELA C.C. 29.022.782

Radicación: 76001400301320190027800

Pasa a Despacho el presente asunto, para proveer sobre la aprobación de la diligencia de remate realizada el **15 de noviembre de 2023**, dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular**, adelantado por **MARÍA PAULA OLARTE CASTAÑEDA** contra **MELBA LUZ VELA**, siéndole adjudicado el inmueble rematado a la demandante **MARÍA PAULA OLARTE CASTAÑEDA** con C.C. 66.862.729, el inmueble ubicado en la **Calle 13 No. 68-26 Parqueadero 75 Centro Comercial “El Limonar” PH.**, identificado con matrícula **No. 370-426296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de la subasta, quien presentó su oferta por cuenta del crédito en la suma de **\$28.355.000,00 M/Cte.**, aportando en tiempo el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.417.750,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3° Ibidem. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-426296**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **15 de noviembre de 2023**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales se identifican a continuación:

Jp.

- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **370-426296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenada en **auto No. 3266** de **30-08-2021** y comunicada con **oficio No. 5094** del **10-11-2021** librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestro a la adjudicataria **MARÍA PAULA OLARTE CASTAÑEDA** C.C. **66.862.729**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia a la apoderada de la adjudicataria a la dirección electrónica jjtrujillo@trujilloabogados.net, a fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE APOYO. Advirtiendo igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e8f2ef4b7ebd02a0ff66f60408c3dfd94d43cc47917929bc194b2f7db62687**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8137

RAD.: No. 013-2020-00382-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8137, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA NIT.860.003.020-1
Demandado: LIGIA LAVERDE MEJIA CC. 38.981.683
Radicación: 76001400301320200038200

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **LIGIA LAVERDE MEJIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada señora LIGIA LAVERDE MEJÍA, identificada con la C.C. No. 38.981.683 en los Bancos, Corporacione relacionados en el escrito de medidas; ordenado en **auto No. 1920** del **01-10-2020**, y comunicado en oficio **No. 118** librado por el Juzgado 13 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de estos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99921fa63f5ef76d2b9486244eac3b6df865dc988b1d8c2229837361daa4b4c9**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8190
RAD. No. 013-2022-00662-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

TIÉNESE a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN**, identificado con **C.C. No. 1.016.025.670** y **T.P. 249.049** del **C.S.** de la **J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL Nit. 830.053.994-4**, cuya vocera administradora es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA Nit. 800.144.4676**, y como apoderado **SYSTEMGROUP SAS (Antes Sistemcobre S.A.S.)**, Nit. **800.161.568-3**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884fc26af3eb784769185eb07b740b5fd77eb8dcf2893d141e49ceb7a77403a2**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8191
RAD. No. 013-2022-00725-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BAN100 S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificada con **C.C. No. 1.030.683.493** y **T.P. No. 368.912**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23f94d48beb299cd9e7c63984f934c2db7a2c436de5618915db25e0647a0a6a**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8138

RAD.: No. 014-2019-01035-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **23-10-2023** en la suma total de **\$10.630.109.46 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1696ec4bd8c32515a586e6f35bf21a639dcdc5f68b1f4c868bd23e726811c9**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8139

RAD.: No. 014-2020-00671-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8139, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: LAURA MARÍA PEREA HOYOS C.C. 1.037.615
Demandado: JIMENA OCAMPO SUAREZ C.C. 42123053
WILLIAM ROBERTO SANCHEZ MOLINA C.C. 79.366.585
Radicación: 76001400301420200067100

En escrito que antecede, el apoderado demandante, solicita se realice el cambio de beneficiario en el pago de los títulos judiciales, en favor de la sucesora procesal declara en este asunto **LAURA MARÍA PEREA HOYOS**, y como quiera que le asiste razón se accederá favorablemente.

Por otra parte, la apoderada de los demandados solicita la terminación del proceso por pago de la obligación con la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, lo anterior, teniendo en cuenta que en la presente ejecución se tiene una liquidación del crédito por un capital fijo por valor de **\$6.394.000,00 M/Cte.**, más el valor de las costas aprobadas en la suma de **\$700.000,00 M/Cte.**; para un total de **\$7.094.000,00 M/Cte.**, para ser entregados a la parte demandante; en consecuencia, y como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que obran los títulos judiciales suficientes para cubrir el total de la obligación aquí ejecutada, se dispondrá la terminación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DEJAR** sin efecto el auto No. 7438 de 25 de octubre de 2023, con el fin de que proceda la terminación aquí ordenada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$7.094.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **LAURA MARÍA PEREA HOYOS** con C.C. **1.037.615**, y el excedente, por valor de **\$89.727,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002952221	16607847	RAMIRO HERNANDO PEREA OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 7.183.727,00
Total Valor						\$ 7.183.727,00

TERCERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **LAURA MARÍA PEREA HOYOS**, contra **JIMENA OCAMPO SUAREZ** y **WILLIAM ROBERTO SANCHEZ MOLINA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

CUARTO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros, títulos valores que los demandados WILLIAM ROBERTO SANCHEZ MOLINA CC. 79.366.585 Y JIMENA OCAMPO JUAREZ CC. 42.123.053, tengan depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados en el cuaderno de medidas cautelares; ordenado en **auto No. 101 del 19-01-2021**, y comunicado en oficio **No. 54 del 19-01-2021** librado por el Juzgado 14 Civil Municipal.
- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del salario u honorarios que exceda el salario mínimo legal, que devengue el demandado 7600140030142020-00671-00 WILLIAM ROBERTO SANCHEZ MOLINA CC. 79.366.585, como empleado de la empresa AVIANCA; ordenado en **auto No. 101 del 19-01-2021**, y comunicado en oficio **No. 55 del 19-01-2021** librado por el Juzgado 14 Civil Municipal.
- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 378-153503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, denunciado como de propiedad de la demandada JIMENA OCAMPO JUAREZ; ordenado en **auto No. 101 del 19-01-2021**, y comunicado en oficio **No. 56 del 19-01-2021** librado por el Juzgado 14 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para

dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de estos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEPTIMO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

OCTAVO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a190bd669774b37068a4e43cef0f1ad5cffb3fd1976e6247923ebcc51607f9**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8192

RAD. No. 014-2021-00601-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8192, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá Nit. No. 860.002.964-4

Demandado: Martha Cecilia Villafañe Briceño C.C. No. 31.274.667

Radicación: 76001-4003-014-2021-00601-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **MARTHA CECILIA VILLAFAÑE BRICEÑO C.C. No. 31.274.667**, en la entidad, **DEPOSITO DESCENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – DECEVAL** -, limitando el embargo a la suma de **\$80.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, juridico@mejiazapatasas.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071a0fdc49217a2d2b607f6e6bbb07b72a9499baa5f4ae7883dced03abbc6b3**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8193

RAD. No. 015-2021-00297-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8193, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandados: Ana Denis Peña C.C. 66.677.627

Radicación: 76001-4003-015-2021-00297-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, **ANA DENIS PEÑA C.C. 66.677.627**, en las entidades financieras: **BANCO MUNDO MUJER**, limitando el embargo a la suma de **\$ 61.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f67179859633f28de9eb6287424ba1526b656a6e76a1938be4dfb4bdf679cb0**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8194
RAD. No. 015-2021-00573-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 7139** de fecha **18 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO (S) N°7139 del 18 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 26 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IPY278 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

<i>Placa:</i>	<i>IPY278</i>
<i>Clase:</i>	<i>AUTOMOVIL</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2016</i>
<i>Chasis:</i>	<i>9GASA58M6GB030218</i>
<i>Serie:</i>	<i>9GASA58M6GB030218</i>
<i>Motor:</i>	<i>LCU*151780281*</i>
<i>Propietario:</i>	<i>DUBER ALBERTO HERNANDEZ GRJALBA</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>16936259</i>

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed526eff5f43453ccbafaa794ae2ff89bd407ad68fccb68f825c73956c6e0fb3**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8140

RAD.: No. 018-2018-00555-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la demanda, se ordene a quien corresponda la liquidación del crédito, y el listado de los depósitos judiciales que han operado en este asunto, sin embargo, es preciso manifestarle a la memorialista que, la carga procesal de impulsar el proceso corresponde únicamente a las partes interesadas, ahora, si es su intención la de actualizar el crédito, es ella misma quien debe realizarlo conforme a las oportunidades procesales pertinentes, y conforme a lo establecido al artículo 446 del C.G.P.

Finalmente y en cuanto al listado de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. –NIÉGASE la solicitud de títulos que realiza la demandada, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4175e1133cbff6db73c3e9872b1da5b92ca423fcc307c78ff738b08e0f5b90d6**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8141

RAD.: No. 018-2022-00112-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CUOTAS DE ADMINISTRACION DE NOV-21 A SEP-23	35.795.659,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES A SEP-30-23	13.316.990,41
TOTAL ABONOS	-
INTERESES ABONADOS	-
CAPITAL ABONADOS	-
SALDO FINAL	49.112.649,41
RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	35.795.659,00
SALDO DE INTERES	13.316.990,41
TOTAL	49.112.649,41

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-09-2023** en la suma total de **\$49.112.649.41** **M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd6b2ccc33f66b77ce9ed263d23ca592dbce6d0869bc344a77f078107a9f4d**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.8195
RAD. No. 018-2022-00902-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A. contra GILBERTO ESTRADA PATIÑO, C.C.14.953.846.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como acreedor hasta la suma de \$ 120.168.081.00 M/Cte.

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante al BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (subrogataria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af25570ef162da8504a7b6c2902edca5d3497e69c85e25a8068d58f44c902007**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8142

RAD.: No. 019-2022-00912-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 8142, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA AVANTICOOP Nit.901.089.652-3

Demandado: SIGIFREDO CRUZ CASTILLO CC. 14.871.669

Radicación: 76001400301920220091200

Estando el presente asunto para obedecer la orden comunicada por el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** en **auto No. 1451** de **9 de octubre de 2023**, de su estudio se evidencia que, revoco de forma íntegra el **auto No. 901** de **3 de marzo de 2023**, mismo en el que resuelve en su punto primero “*TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SIGIFREDO CRUZ CASTILLO*”, y en su punto segundo niega la ampliación de la cautela solicitada por la parte demandante.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, la parte demandante, presentó recurso de reposición en contra del **auto No. 901** de **3 de marzo de 2023**, que libro el Juzgado de origen, reprochando únicamente la decisión de negar la ampliación de la medida, y en ese mismo sentido, el Juzgado de conocimiento resolvió la reposición, concediendo la apelación.

En ese orden de ideas, se evidencia en igual sentido que el superior enfoca su análisis únicamente con argumentos encaminados a decidir solamente sobre la cautela denegada, pero al momento de resolver, como antes se dijo, revoca de manera amplia el citado **auto No. 901** de **3 de marzo de 2023**, decisión que afectaría el curso procesal, pues al revocar la notificación por conducta concluyente, conllevaría a reiniciar los tramites hasta lograr nuevamente la ejecución; por lo que, atendiendo al principio de economía procesal, se solicitará muy comedidamente al **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, se pronuncie respecto de lo aquí manifestado, a fin de que esta agencia judicial proceda a obedecer su orden por ese Despacho judicial.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFICIAR al **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, solicitando de manera muy comedida, se pronuncie sobre lo manifestado por este Despacho en la parte motiva de esta providencia, a fin de proceder a dar cumplimiento a lo resuelto en su **auto No. 1451 de 9 de octubre de 2023**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de resolver la solicitud de títulos judiciales, hasta tanto el superior se pronuncie sobre lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6365f72478a7a42465215d31bd1bf5536f490a4e5b13ba7243e537e50b63229**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8143

RAD.: No. 019-2023-00162-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$14.895.812.04 M/Cte.**, al **18-10-2023** tal y como se describe archivo 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c26802d6244ec0702eb124d795e19c87892c40b1b1ba06e4d6b7ebbfa1b89a9**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8144

RAD.: No. 020-2020-00264-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$41.682.507,00 M/Cte.**, al **31-08-2022** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$8.287.576,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$891.038,00 M/Cte.** a la parte actora

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$891.038,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIEROS – COOPASOFIN**, identificada con Nit. No. **901293636-9**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002987719	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 891.038,00
Total Valor						\$ 891.038,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595967514c87347ac534ca41a4303d24c6c6da0a550fafb0b13aea769b5ef763**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8196
RAD. No. 020-2022-00421-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8196, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Emporio Bienes Y Capitales S.A.S Nit No. 900.491.788-5

Demandado: Servieficaz D Y C S.A.S. NIT No. 900.877.924-9

Compañía Comercial Delicia S.A.S Nit. No. 901.053.768-3

Radicación: 76001-4003-020-2022-00421-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la entidad demandada, **COMPAÑÍA COMERCIAL DELICIA S.A.S., Nit. No. 901.053.768-3**, que se tramita en su contra, en el proceso ejecutivo que adelanta **BANCOLOMBIA S.A.**, en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE MEDELLÍN**, bajo el número de radicación **05001400302020210120800.**

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8787b6e993904dd640c4331f9ae076f8e12e7e34971c468232425ae0563d777**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8145

RAD.: No. 020-2023-00040-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$86.704.637,00 M/Cte.**, al **31-05-2023** tal y como se describe archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92471d562393e58edc7217d038d90c65da32105932ba9651cbf208ded9dc042d**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 8146

RAD. No. 021-2021-00313-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía que cursa en el **JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO**, bajo el radicado **2022-00043-00**, escrito en el que solicita la acumulación de procesos; sin embargo, delantadamente es preciso infórmale al peticionario que su petición se torna improcedente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 464 del C.G.P., prevé la acumulación de un proceso quirografario, a un proceso con acción real, y no de manera contraria, pues resultaría inoficioso la acumulación como lo intenta el memorialista debido a la prelación del crédito que se tiene en el proceso con acción real sobre los bienes dados en garantía, precisando además, que no hay lugar bajo ningún punto de vista, solicitar la remisión del proceso hipotecario que cursa en el Juzgado del superior, pues esta agencia judicial se encuentra inhabilitada para conocer de un proceso de mayor cuantía, tal y como lo pretende el profesional del derecho en su solicitud especial.

En ese orden de ideas, se itera, no es procedente la acumulación de un proceso con acción real, aun proceso quirografario como el que aquí se adelanta, en consecuencia, no queda otro camino más que rechazar la acumulación de procesos solicitada.

Así as cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente acumulación de procesos, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO. – ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c74a701758425bb98fc2165159d151e4a068ed90bdca3da30eb03866469df3**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8197
RAD. No. 021-2021-00418-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8197, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Andrés Felipe Guevara Morales C.C. No. 94.508.182
Demandado: Rosalba Ipia Rivera C.C. No. 34.322.548
Carlos Eduardo Velasco Barco C.C. No. 16.537.121
Radicación: 76001-40-03-021-2021-00418-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, bajo el proceso con radicado **No. 760014189005-2021-00391-00**, para que se sirva dejar a disposición de este proceso, el bien embargado a nombre de la demandada, en virtud del embargo de remanentes que fueron aceptados mediante **oficio No. 1492 del 29 de septiembre de 2022**, allegado por el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, mediante el cual indica que “(...) *Agregar el auto No. 3924 del 17 de agosto de 2022, emanado del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos solicita el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar de la demandada Rosalba Ipia Rivera, el cual surte todo su efecto legal por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso. (...)*”.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al Despacho mencionado. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e7740cabed3e992d70efa83e891b636216e099f32dc47dbc00049ee19972ec**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.8198
RAD. No. 022-2021-00795-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA Nit No. 900.053.370-2, que ejecutivamente cobra la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. Nit. No. 805.000.082-4, contra MARIA DEL MAR CASTRO CALERO C.C. No. 1.144.191.998 y MAURICIO HERRERA CALVACHE C.C. No. 1.113.662.526.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA, como acreedor hasta la suma de \$ 5.623.235.00 M/Cte.

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y a la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA, en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con C.C. No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5490d6183a51451b241024144b64b63c24f74e95ab5f3cf13fc4a5f36b1cfb**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8147

RAD.: No. 022-2022-00417-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$2.506.303,00 M/Cte.**, con corte al **22-08-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$2.506.303,00 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.918.814,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **ALEXANDER CASALLAS MONTES** con C.C. No. **16.762.172**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002927073	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2023	NO APLICA	\$ 577.498,00
469030002927074	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2023	NO APLICA	\$ 384.269,00
469030002927076	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2023	NO APLICA	\$ 478.510,00
469030002927078	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2023	NO APLICA	\$ 478.510,00
Total Valor						\$ 1.918.814,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$587.489, M/cte.**, a favor de la parte demandante, **ALEXANDER CASALLAS MONTES** identificado con C.C. No. **16.762.172**, para completar la suma de **\$2.506.303,00, M/Cte** y el excedente, por valor de **\$5.865,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002927080	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2023	NO APLICA	\$ 593.354,00
Total Valor						\$ 593.354,00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c664cb1047ec99124185f59eef0445bf375e6a50ddb216a773a0e57ba04a1c**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8148

RAD.: No. 023-2019-00599-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 16 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67657b702bd9bffa28eacaae03cff22be08016fd90c0d5f2a1ebe4281ec0800**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8199
RAD. No. 024-2022-00831-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BAN100 S.A.** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificado con **C.C. No. 1.030.683.493** y **T.P. No. 368.912**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80361e30a2546c3af521f651198ed3115434a82c5de4ea5dc4ba7c0739352ee6**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8200
RAD. No. 024-2023-00208-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BAN100 S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificada con **C.C. No. 1.030.683.493** y **T.P. No. 368.912**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073547e935803ec773baea6d8fa9c48f7a8469ca78094a486663fd466c02b094**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que la suma de títulos judiciales ordenado en auto No. 7894 de 10 de noviembre de 2023, es superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto, debe darse aplicación a la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8149

RAD.: No. 025-2020-00286-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que le asiste razón, habrá que adicionarse el **auto No. 7894 de 10 de noviembre de 2023**, ordenado que los títulos judiciales ahí ordenados a favor de la parte demandada, sean pagados con abono a cuenta.

Así las cosas el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** que, los títulos relacionados, en **auto No. 7894 de 10 de noviembre de 2023**, por valor total de **\$98.789.123,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada **FUNDACIÓN ALFEREZ REAL** con NIT. **805.027.275-6**, deberán ser consignados en la cuenta de ahorros de **Bancolombia** No. **07700002021**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2c86b575d619db96fabf7e2fcc4dc9de332a830bb1685cf729205867e727c**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8201

RAD. No. 025-2021-00270-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 7153** de fecha **18 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por la, **NUEVA EPS S.A.**, en la que informa “(...)

Tipo Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC 31208370	MARIA DEL CARMEN	DIAZ	GUERRERO
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
VALLE DEL CAUCA	CALI	1/08/2008	ACTIVO
			Régimen
			CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo	
CL 6 13 22 SAN BOSCO	3184358179 8855092	alexitocaribe2@gmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco	
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección
COLPENSIONES	NI	900336004	CL 69 7 09
			Telefono
			2170100

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66d9d88dba892c9d1ad81373236c2ee264ed796bdc0f65cce2056ebd4fa0190**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8202

RAD. No. 025-2021-00977-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) No. 4388** del **28 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL** -, en la informa "(...) *Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 del predio inscrito en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT asociado al folio de matrícula inmobiliaria 370--267452 a nombre de Servicios Integrales ASEVIG VALLE S.A.S, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700. Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a avés de pago electrónico como se indica a continuación: 1. Ingresa a la página www.cali.gov.co 2. Ve a “Trámites y servicios”, escoge la pestaña de “Impuestos” y accede a “Formulario y obligaciones tributarias”. 3. Ingresa a “Genere aquí las estampillas municipales”. 4. Diligencia el formulario y da clic en “Generar”. 5. Guarda el número de referencia. 6. Ingresa al link de “Pague en línea impuestos y contribuciones” y selecciona la renta. 7. Continúa el proceso de pago por PSE (...)*. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87424a663340a094fb1642e70e1e7eb24d97d1711362a81214b422057bfe91f6**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8150

RAD.: No. 025-2022-00788-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$827.102,00 M/Cte.** a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$827.102,00 M/Cte** a favor de la parte demandada **JAIME LUNA PEREA** con C.C. **94.296.975**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002965025	8002024335	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO	24/08/2023	NO	\$ 334.080,00
		COODISTRIBUCIONES	ENTREGADO		APLICA	
469030002965428	8002024335	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO	26/08/2023	NO	\$ 77.582,00
		COODISTRIBUCIONES	ENTREGADO		APLICA	
469030002976690	8002024335	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO	22/09/2023	NO	\$ 81.360,00
		COODISTRIBUCIONES	ENTREGADO		APLICA	
469030002994938	8002024335	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO	14/11/2023	NO	\$ 334.080,00
		COODISTRIBUCIONES	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$ 827.102,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a63912fda864164e159a4c2ba7547db1b2edfc54a15b5ab691db7a1e110a7d**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8151

RAD.: No. 025-2023-00165-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y como quiera que le asiste razón al memorialista, dando aplicación al artículo 285 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR para todos sus efectos, el numeral primero del **auto No. 7158 de 18 de octubre de 2023**, en el sentido de indicar que el NIT del subrogatario parcial a **J & M MEDICAMENTOS DEL VALLE S.A.S.**, es **901.302.206-5**, y no como allí se anotó.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1528de4ba14f002752244758f2d90059c02a206d086d2d69c94e494aa6c3c6d3**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8152

RAD.: No. 025-2023-00291-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$12.510.781,00 M/Cte.**, al **30-06-2023** tal y como se describe archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5389c11b47e52d31c377d4165b175f7b9a56765bd7d620120bbc3cc46b622590**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8153

RAD.: No. 025-2023-00495-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759253bde7770e8d1973896440f9997e57586bd71de3e0e1157131c21c4cf7e**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8154

RAD.: No. 026-2022-00226-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Por otra parte, y sobre la aclaración del **auto No. 7465 de 25 de octubre de 2023**, es preciso informarle a la peticionaria que, el valor del título judicial ordenado es por valor de **\$61.852,57 M/Cte.**, empero como quiera que no hay lugar a fraccionar con mas de dos decimales, se paga a paga la suma de **\$30.926,28 M/Cte.** al Banco BBVA COLOMBIA SA., y **\$30.926,29 M/Cte.**, al Subrogatario Fondo Nacional de Garantías – FNG.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 7465 de 25 de octubre de 2023**, en el sentido de indicar que, se deberá pagar las sumas de **\$30.926.,28 M/Cte.** al Banco BBVA COLOMBIA SA., a través de su abogada **DORIS CASTRO VALLEJO** con C.C. **31.294.426** y **\$30.926,29 M/Cte.** al Subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG** con Nit. **805.007.342-6**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b175848b39460d30c7f7ccea3cb3d274c06701fabef0402e6a1a3d915aa020a7**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8155

RAD.: No. 026-2022-00314-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte subrogataria Fondo Nacional de Garantías SA., en la suma total de **\$18.125.215,00 M/Cte.**, al **25-09-2023** tal y como se describe archivo 7 del expediente digital.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante para que allegue una actualización de la liquidación del crédito, imputando el pago subrogado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2d926528d3090352563fecc80b3fc6a9883febe5b10934bb4da0088121e8**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada.

RADICACION		76001400302720210014300	
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 08 D.A. Folio 37 E.E	\$	1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGJ			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.500.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/ CTE

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8156
RAD.: No. 027-2021-00143-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 8156, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS Nit. 900223556-5

Demandado: HECTOR WILSON MOSQUERA MONTAÑO C.C. 6.166.639

Radicación: 76001400302720210014300

En atención a la liquidación de costas realizada por la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, y por encontrarse ajustada a derecho se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, y vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Jp.

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-ene-23
DIAS	18
TASA EFECTIVA	43,26
FECHA DE CORTE	31-oct-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	39,80
TIEMPO DE MORA	289
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.933.500
INTERESES CORRIENTE	\$ 4.971.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.904.500
DEUDA TOTAL	43,904,500

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación de costas realizada por la secretaria, en la suma de **\$1.500.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-10-23** en la suma total de **\$43.904.500,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS Nit. 900.223.556-5

Demandado: HECTOR WILSON MOSQUERA MONTAÑO C.C. 6.166.639

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfd7094a42b85634ffb866dd94b3c23f1a6bbcc921afaceb087125bbe44a2e**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8157

RAD.: No. 027-2023-00227-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$59.612.259.55 M/Cte.**, al **30-10-2023** tal y como se describe archivo 11 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950595c34dd6d8c42c73a8417917e97d65ced5975bb9d56b69b98ef251e8ddda**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8158

RAD.: No. 029-2021-00266-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio por valor de **\$6.000.000,00 M/Cte.**, únicamente respecto de la demandada **AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ**, y se continúe la ejecución con el demandado **FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ**; sin embargo, si bien es cierto la parte actora cuenta con el derecho dispositivo de elegir a que demandando ejecutar, lo cierto es que los títulos base de la ejecución se encuentran suscrito por los dos demandados, lo que implica que surja solidaridad entre ambos, luego entonces, lo pretendido por el demandante sería el desistimiento de las pretensiones en contra de un deudor, y en ese sentido deberá aclarar su petición, pues la terminación por pago total respecto solo de un deudor no resulta procedente en esta etapa procesal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la terminación por pago total, solicitada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34922acc8b3658d695667133f6b09990c65bc1065b9c710f51b1a30d6d5486f8**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8159

RAD.: No. 029-2022-00428-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra archivo con **código 5202382643408928** del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b6cb8c758e42de0c1dba86e82c69d0d3010e32e75a0fdb62db0c944eef75f0**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8160

RAD.: No. 029-2022-00706-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8160, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: GERSAIN GUAPACHA CC.14.983.940

JENNY ANDREA GUAPACHA SANCHEZ CC.52.774.948

Demandado: MARIA ELENA GOMEZ PINEDA C.C. 31.912.569

Radicación: 76001-40-03-029-2022-00706-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **GERSAIN GUAPACHA, y JENNY ANDREA GUAPACHA SANCHEZ**, contra **MARIA ELENA GOMEZ PINEDA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o por cualquier otro concepto bancario o financiero, a nombre de la demandada MARIA ELENA GOMEZ PINEDA identificada con la C.C. 31.912.569, en las diferentes entidades financieras, relacionadas en la solicitud; ordenado en **auto No. 3908 de 29-09-2022** y comunicado con **oficio No. 876 de 30-09-2022**, librado por el Juzgado 29 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60461a6a438f68237b62c765c0e1a182dde46d7a05e0a2ee610ffe8fb3d3289**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8161

RAD.: No. 029-2023-00091-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$6.308.150,00 M/Cte.** al **18-10-2023** tal y como se describe en archivo con **código 5202382643028775** del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e79ce154d5202d383fa770d304d02d4005d19f8fc77b9115981b76a3f008bb**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8203

RAD. No. 030-2019-00803-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8203, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá Nit. No. 860.002.964-4

Demandado: Harold Adrián Martínez Gamboa C.C. No. 16.552.592

Radicación: 76001-4003-030-2019-00803-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **HAROLD ADRIÁN MARTÍNEZ GAMBOA C.C. No. 16.552.592**, en la entidad, **DEPOSITO DESCENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – DECEVAL** -, limitando el embargo a la suma de **\$51.914.641.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, juridico@mejiazapatasas.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f59a7e45f2a70d6663913b93a5caffdbcf71a1587eff20d83f153da4ec787a3**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8204
RAD. No. 030-2021-00450-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, identificado con **C.C. No. 30.402.180** y **T.P. No. 167.189**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb9d1443fc301d10af153210fff42f33c97d3fb4dc2609b937887c57fb78a54**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**8162 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8162

RAD.: No. 030-2022-00790-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado de la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso manifestarle al profesional del derecho que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de terminación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **VICTOR MANUEL CARABALI GONZALEZ**, con C.C. 4.662.496 y TP No. 138.407 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4dd1b03d9e18c39e7b0364854bab4fcc878ea95abdeb6c16e42237cf80a413**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8163

RAD.: No. 031-2018-00027-00

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$19.206.878,00 M/Cte.**, al **01-10-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$19.206.878,00 M/Cte.** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$17.714.056,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **ELIZABETH RUSCA ZULUAGA** con C.C. **31.864.508**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002819705	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 5.003.755,00
469030002868680	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 8.006.007,00
469030002881125	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 2.001.502,00
469030002895202	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 2.476.382,00
469030002921452	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 226.410,00

Total Valor \$ 17.417.056,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$1.789.822,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **ELIZABETH RUSCA ZULUAGA** con C.C. **31.864.508**, para completar la suma de **\$19.206.878,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$145.054,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002910434	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 1.934.876,00
Total Valor						\$ 1.934.876,00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f65bf4a1c609ffe1bb7cd530ae2f98d9eec582321e895f02b0ff4696fff13e**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8205

RAD. No. 031-2020-00508-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 6740** de fecha **27 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. 6740 del 27 de Septiembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 19 de Octubre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: HYK518 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	HYK518
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2014
Chasis:	JS2ZC82S0E6301986
Serie:	JS2ZC82S0E6301986
Motor:	K14B-1076549
Propietario:	CRISTIAN DAVID CUELLAR QUINTANA
Documento de identificación:	1130596895

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...).” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b39db813c2515af40d7edf402e3467a0503e16801844c57b5bfd4bb44652c35**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8206

RAD. No. 031-2021-00014-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, en el que solicita, que se le dé trámite a la liquidación de crédito aportado en memorial del **26 de julio de 2023** y oficiar a **COOSALUD E.P.S. S.A.- CM**, para que informe los datos del empleador y/o pagador de la demandad dentro del proceso, es pertinente informar al togado que, una vez revisado el expediente se evidencia que mediante **auto (I) No. 5513 de 16 de agosto de 2023**, proferido por este Despacho, en el ordinal **SEGUNDO** se ordenó a la secretaria correr traslado de la liquidación aportada; respecto a la solicitud de oficiar a la entidad **COOSALUD E.P.S. S.A.- CM**, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la entidad **COOSALUD E.P.S. S.A.- CM**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente y deberá negarse, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud del abogado **TULIO ORJUELA PINILLA**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, de dar trámite a la liquidación de crédito aportado en memorial del **26 de julio de 2023**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de oficiar a oficiar a la entidad **COOSALUD E.P.S. S.A.- CM.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0467/2023** de fecha **16 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1d285682b6eb0c0ce21812560eaa90c1b5ab1cf5b564fdaa8cc523477b87fd**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8164

RAD.: No. 032-2015-00301-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, evidencia el Despacho que, si bien es cierto la parte demandante allega memorial informando que aporta la liquidación del crédito respecto del **pagare No. S/N** por la suma de **\$12.180.075 M/Cte.**, lo cierto es, que no adjunta a su escrito el crédito liquidado, en consecuencia, habrá de requerirse a la parte actora para que aporte junto con su memorial, la tabla o documento donde se evidencia los valores liquidados respecto del crédito que afirma presentar.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que, adjunte a su escrito, la liquidación del crédito respecto del **pagare S/N** por la suma de **\$12.180.075 M/Cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99024d7ee94740e797bba5c4614802f5e7859c1e5a7e204fcd98f91682129f0**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8165

RAD.: No. 033-2019-00400-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el presente proceso para decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la demandada contra la que realiza la apoderada de la parte actora.

De la liquidación del crédito aportada por la parte actora que obra archivo 32 del expediente digital, se corrió traslado a la contraparte por el término de tres días, dentro del cual recorrió traslado, sobre la cual ahora se decide.

La objeción, se centra básicamente en que la liquidación del crédito presentada por la parte actora acumula los intereses, y tal situación considera no se encuentra acorde a la ley, además, considera que se intenta cobrar el mes de **febrero de 2020**, por lo que allega una liquidación alternativa la cual intenta sea aprobada.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del expediente se tiene que, el mandamiento de pago ordeno el pago de un capital por la suma de **\$90.000.000,00 M/Cte.**, más el cobro de intereses de mora, desde el **12 de noviembre de 2018**, y sin que el auto que ordena seguir adelante la ejecución, haya modificado en modo alguno la orden de apremio.

Dejado por sentado lo anterior, se evidencia que, si bien es cierto a folio 81 del expediente físico obra liquidación del crédito a la cual se le corrió el traslado por secretaria, lo cierto es que a la misma en su momento procesal no se le imprimió el trámite respectivo en cuanto a su aprobación o modificación, y sin que ninguna de las partes haya pedido su impulso, en consecuencia, no hay lugar a tener en cuenta los valores ahí presentados, si no que deberá liquidarse el crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por ser la primera vez que se decidirá de fondo sobre el crédito presentado con el fin de conocer el valor real de la obligación, crédito que será liquidado de manera estricta conforme a las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora fijadas por la superintendencia financiera, y la cual quedara de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 90.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-nov-18
DIAS	18
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	30-nov-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,28
TIEMPO DE MORA	1818
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 124.952.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 90.000.000
SALDO INTERESES	\$ 124.952.400
DEUDA TOTAL	\$ 214.952.400

Finalmente, y es preciso manifestar que, si bien es cierto la presente ejecución se encuentra suspendida respecto de la deudora **Yari Lorena Velásquez Rodríguez**, se debe tener en cuenta que, los pagos o abonos que se realicen en el proceso de insolvencia de persona natura no comerciante, deberá ser repostados en el presente asunto, lo anterior como quiera que es la misma obligación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-11-2023**, en la suma de **\$214.952.400,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – EXHORTAR a las partes, para que reporten los abonos o pagos que se realicen por cuenta de esta obligación, en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la deudora **YARI LORENA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dc19e457bc736e8d5d869b608b92fa4d2a4fb3a30cf05ecd05508ee5aa120c**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8207
RAD. No. 033-2021-00772-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 5821** de fecha **30 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a282f0b7ba51fa0b06d718e1d964d1dff690ce585de1d0c2d3133ddcb5c85e3**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8208

RAD. No. 033-2021-00876-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8208, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco W S.A. Nit. No. 900.224.969-8

Demandados: Elcy Patricia Giraldo C.C No. 66.961.423

Víctor Armando Camayo Collazos C.C. No. 1.144.029.161

Radicación: 76001-4003-033-2021-00876-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, **VÍCTOR ARMANDO CAMAYO COLLAZOS C.C. No. 1.144.029.161**, en las entidades financieras: **BANCO MUNDO MUJER**, limitando el embargo a la suma de **\$ 42.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea9c55f01c29f00f564bb5fbc15cdf0538520e802fa8853d99910b6dcbb8718**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8166

RAD.: No. 033-2023-00341-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$117.460.048.23 M/Cte.**, al **30-09-2023** tal y como se describe archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c311ecb96a0f7807601a075e482d5a3bdaa6260747052257ad9728224f8e6e6**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8167

RAD.: No. 034-2018-00821-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **26-04-2023** en la suma total de **\$64.198.953.09 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7c714d7d2a63cccf41e2db2b06750437d6b5b1daf68a9fc010a6a8aa90be4b**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8209

RAD. No. 034-2021-00529-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8209, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Pichincha S.A. Nit. No. 890.200.756-7

Demandado: Dayron Mosquera Carabalí CC. 1.062.313.852

Radicación: 76001-4003-034-2021-00529-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **NUEVA EPS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **DAYRON MOSQUERA CARABALÍ CC. 1.062.313.852**, se encuentra afiliado a esa entidad como independiente, dependiente o pensionado; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo oscar.cortazar@cygabogados.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cc2dff44aa887faab9ab80a1b116bfd84778619b9dd6ab0e67679c48e95df**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8168

RAD.: No. 034-2022-00178-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adcb11637d96996b1ac5ea8fe3dad1a50543d04ef975323b3168eb481f690e4**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8169

RAD.: No. 034-2022-00193-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de su estudio se evidencia que, en la misma se liquidan e incluyen valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago como en la columna de “*otros gastos*”, en consecuencia, habrá de requerirse a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad a lo establecidos en el artículo 446 del C.G.P., limitándose a incluir los valores ahí ordenados, e imputando los abonos realizados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin efecto el traslado efectuado por secretaria, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, en aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7525d79651951b4778562a696f98906eeda2032551bab549a139a84e127f467d**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8170

RAD.: No. 034-2022-00560-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado del proceso principal presenta recurso de reposición en contra del **auto 6705** de **9 de octubre de 2023**, solicitando se corrija el nombre de la parte demandante, además que se continúe con el proceso, y se apruebe las liquidaciones del crédito.

Por su parte, el abogado del subrogatario parcial reconocido, en igual sentido solicita se aclare la citada providencia, corrigiendo el nombre de la parte demandada; por lo anterior, y como quiera que ambas peticiones e encaminan a la corrección de la misma providencia, por sustracción de materia, y atendiendo el principio de economía procesal, el Juzgado aclarara el auto que acepto la subrogación en favor del **Fondo Nacional de Garantías**.

Dejado por sentado lo anterior, se tiene que, en el escrito de subrogación allegado, se informa que, el **Fondo Nacional de Garantías**, realizo un pago subrogado por un total de **\$17.061.173,00 M/Cte.**, en la obligación contenida en el **pagare No. 8640087777**, tal y como se evidencia en la imagen inserta, contrario a lo que afirma el apoderado de Bancolombia cuando informa que el FNG *“cubrió el 90% de las Obligaciones No. 8640089186, realizando un desembolso a la entidad demandante por valor de \$23.625.002,00, y cubrió aproximadamente el 47% de la obligación No. 8640087777, realizando un desembolso a la entidad demandante por valor de \$ 17.061.173”*

ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA _____, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 39175779 _____, expedida en _____ MEDELLIN _____, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCOLOMBIA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DIECISIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 17.061.173,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por PROTECCION VEHICULAR Y ARQUITECTONICA SA identificado(a) con NIT No. 9006169644. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
155829	5441236	8640087777	PROTECCION VEHICULAR Y ARQUITECTONICA SA	9006169644	FREDERIC CHASTRO	236289	04.11.2022	\$17.061.173
TOTAL PAGADO								\$17.061.173

En consecuencia, no hay lugar a modificar en otro sentido la providencia objeto de aclaración, pues a la luz procesal el FNG únicamente ha realizado un pago parcial a la obligación contenida en el **pagare No. 8640087777**, y en ese sentido, se aprobó el crédito prestado por **Bancolombia**, que obra archivo 30 del expediente digital.

Finalmente, vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por el **Fondo Nacional de Garantías**, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos, el **numeral segundo** del **auto No. 6705 de 9 de octubre de 2023**, el cual quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que ejecutivamente cobra el BANCOLOMBIA S.A. contra PROTECCION VEHICULAR Y ARQUITECTONICA S.A. Y FREDERIC CHASTRO.”

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por el **Fondo Nacional de Garantías**, respecto del **pagaré No. 8640087777** en la suma total de **\$8.176.144, M/Cte.**, al **04-07-2023** tal y como se describe en archivo 32 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482ef50fd6425d22b69d12d0a9e1e3ef58de7aea4e58fe60ca80be9507da5e41**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8210

RAD. No. 035-2020-00631-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8210, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Credilatina S.A.S. Nit. No. 900.809.206
Demandado: José Mauricio Olaya Delgado C.C. No. 94.536.150
José Elmed Olaya Correa C.C. No. 16.692.666
Radicación: 76001-4003-035-2020-00631-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de **PLACAS KEO-461, CLASE** Automóvil, **MARCA** Chevrolet **LINEA** Spark **MODELO** 2014, **MOTOR:** B12D1*954026KC3*, de propiedad del demandado **JOSÉ MAURICIO OLAYA DELGADO C.C. No. 94.536.150** y el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE TRANSITO DE BUGA**.

SEGUNDO. – COMISIONASE a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE BUGA** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico abogado.2@toroautos.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341c4f3f270742ac43fa5e6dcedadf5dc1fe75a61911e091fe706737f927fd3c**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8171

RAD.: No. 035-2022-00282-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de títulos judiciales, es preciso manifestar que, revisado el expediente se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, por lo tanto, y como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la entrega de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c0cabaecad81dd14399d9cde7378ff7e85af24800a66c002b6bf18f0d27fe4**

Documento generado en 22/11/2023 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8211
RAD. No. 035-2023-00538-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1828** de fecha **2 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO FINANADINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA S.A., BANCO ITAU COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61a13cc9a05e23951c0413ef6ccff3e53632afb27f00196447a650a46ead9b**

Documento generado en 22/11/2023 02:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>